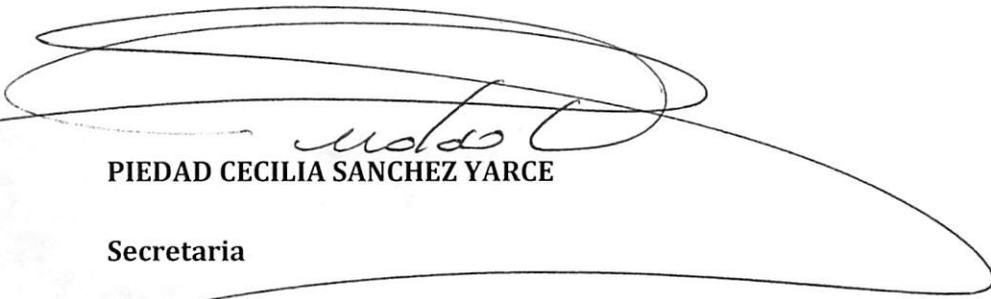


CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 19 de mayo de 2021, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que ya venció el término del traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Auto de sust. 375 de 2021. Radicado 2019-00330-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA**

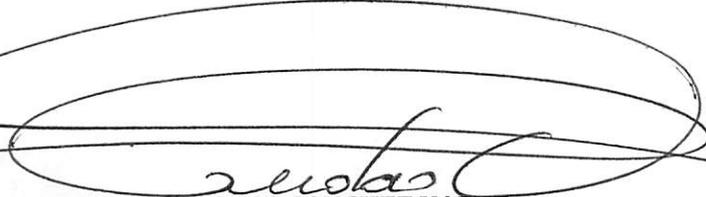
En fe de anterior se firmó el día _____ de _____ de _____

Nº 62

NOY 20-5-21

El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 19 de mayo de 2021, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que ya venció el término del traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Auto de sust. 376 de 2021. Radicado 2020-00025-00-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le impartió aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

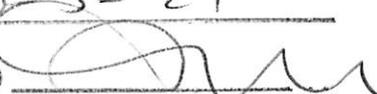

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

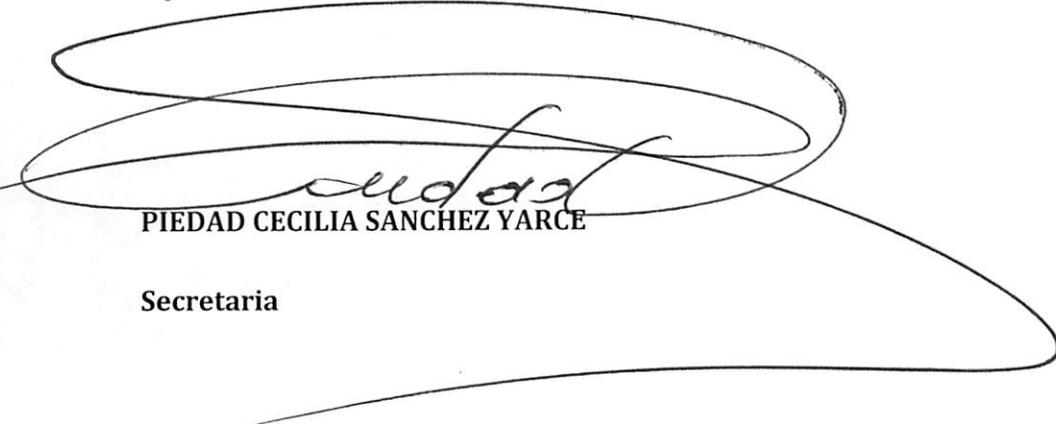
El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 62

NOY 20-5-21

El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 19 de mayo de 2021, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que ya venció el término del traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Auto de sust. 377 de 2021. Radicado 2020-00025-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

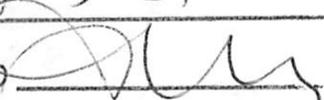

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA**

Estado anterior se notifica por esta vía

Nº 62

NOY 2025-21

El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 19 de mayo de 2021, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que ya venció el término del traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.



ANA MARIA GARCIA LOPERA

Secretaria Ad Hoc



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Auto de sust. 378 de 2021. Radicado 2017-00129-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

Ahora, hágase entrega de los dineros consignados en razón de este proceso a la parte demandante o a quien autorice, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



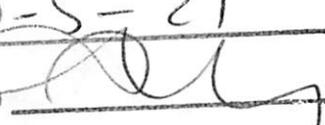
PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

En auto anterior se notifica por esta vía

Nº 62

NOV 20-5-21

El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

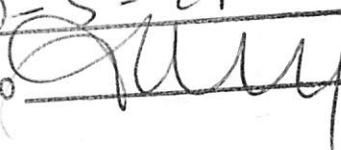
San Roque, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Auto de sust. 379 de 2021. Radicado 2019-00203-00

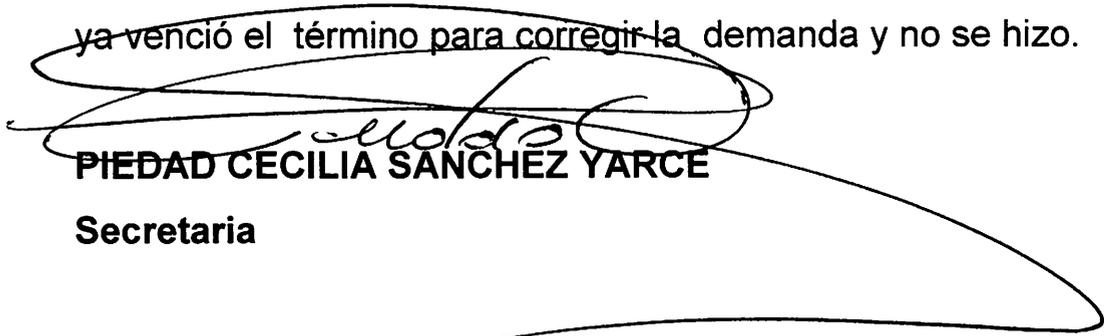
Previo a resolver sobre la terminación del presente proceso, se requiere a la parte demandante, para que aclare porque motivo se pide la terminación del proceso, por estar a paz y salvo, entre otras, con la obligación 34310521, cuando esta no ha sido objeto de cobro y en cambio no se dice nada sobre la obligación 4866470212893598, por valor de \$616.983.00, relacionada en los hechos y pretensiones del libelo introductorio, en el numeral 3º y sobre la cual se libró también mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el anterior se notifica por estado
Nº 62
NOY 20-5-21
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy, 12 de mayo de 2021, paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que ya venció el término para corregir la demanda y no se hizo.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

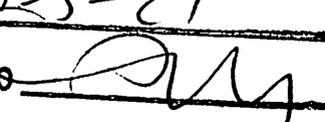
PROCESO:	VERBAL SUMARIO-CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	FREDDY GABRIEL MORENO ARAQUE
DEMANDADO	MARIA JIMENA SIERRA LOPEZ
RADICADO:	05 670 40 89 001 2021-00039-00
INTERLOCUTORIO	281 de 2021
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que venció el término para corregir la demanda y ello no se hizo, se RECHAZA la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por secretaría, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fecho anterior, se notifica por correo electrónico
No. 02
190y 20-5-21
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Auto de sust. 380 de 2021. Radicado 2017-00144-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se requiere a la oficina de Catastro Municipal de esta localidad, con el fin de que procedan a dar cumplimiento con lo indicado por el señor JOSE GIRALDO PINEDA, GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL, en escrito de fecha 25 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

Por secretaría, líbrese oficio en tal sentido con copia del citado comunicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA**

En el anterior, se notifica por escrito

Nº: 62

NO: 20-5-21

El secretario: 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Auto de sust. 381 de 2021. Radicado 2019-00113-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia, se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido por las señoras ROSA INES DUQUE DE RAMIREZ y HELENA DE LA CRUZ DUQUE AGUDELO, en calidad de sucesoras procesales del señor ROQUE OCTAVIO DUQUE AGUDELO (Hermano).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Folio anterior se notifica por estado
Nº 62
NOY 20-5-21
El secretario 